

VISTOS:

La devolución de dinero a favor de la señora **MILAGROS COAQUIRA VILLASANTE**, los Informes N° 000362-2025-AMAG/DA-PROFA, Informe N° 000288-2025-AMAG/DA-PROFA e Informe N° 000249-2025-AMAG/DA-PROFA, de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Memorando N° 000349-2025-AMAG/SA de la Secretaria Administrativa, el Informe N° 000251-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista en Tesorería, el Informe N° 000902-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000593-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, por sentencia de los procesos de Inconstitucionalidad acumulados N° 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional dispuso que cualquier abogado podía postular al Consejo Nacional de la Magistratura, a efecto de ser nombrado Juez o Fiscal, y, que, sin embargo, conforme al fundamento 109 imperativamente señala: "...109. Las personas que logren ingresar a la magistratura y que ya han llevado a cabo el PROFA podrán ser eximidas del mismo y asumir sus funciones; en cambio, las personas que no lo han cursado, en el supuesto que ingresen, no podrán ejercer el cargo, sino hasta después de llevar el citado curso...";

Que, así los nuevos magistrados nombrados por la Junta Nacional de Justicia que no provengan de la carrera judicial o fiscal y que no hayan aprobado el Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura (PROFA), deberán recibir una formación que les garantice las habilidades y competencias necesarias para el adecuado ejercicio de la función judicial o fiscal;

Que, con Informe N° 000249-2025-AMAG/DA-PROFA, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes – PROFA da cuenta del error material de las resoluciones N° 000041-2025-AMAG/DA y N° 000042-2025-AMAG/DA, de fecha 27 de marzo del 2025, mediante las cuales se aprueba el **28° Programa de Habilitación para el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura**, dirigido a once (11) magistrados nombrados por la Junta Nacional de Justicia en el marco de las convocatorias 003-2024-SN/JNJ, 004-2024-SN/JNJ, 005-2024-SN/JNJ y 006-2024-SN/JNJ; asimismo, se aprueba el **10° Programa de Inducción para el Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**, dirigido a un (01) magistrado nombrados por la Junta Nacional de Justicia en el marco de la convocatoria 003-2024-SN/JNJ, respectivamente. Al respecto acota que:



1. En la convocatoria del 28° Programa de Habilitación y el 10° Programa de Inducción, se establece el cronograma y el monto del derecho de matrícula, fijando este en S/ 223.60. No obstante, durante el proceso de registro de matrículas, esta subdirección ha detectado un error material en el importe consignado, el cual difiere de lo estipulado en el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2023-AMAG/CD del 21 de febrero de 2023.
2. De la revisión de la Resolución N° 000041-2025-AMAG/DA y la Resolución N° 000042-2025-AMAG/DA, se ha verificado que el error se encuentra en el artículo segundo de ambas resoluciones, donde se consigna el monto de S/ 157.00 como derecho de matrícula. Sin embargo, este monto es incorrecto, ya que, conforme a lo dispuesto en el TUSNE de la Academia de la Magistratura, el valor correspondiente a la matrícula de los programas de Habilitación e Inducción es de S/ 223.60.
3. En consecuencia, se concluye que el error material radica en la consignación incorrecta del monto de la matrícula, por lo que corresponde su rectificación. Esto debe realizarse en cumplimiento del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*.

Que, del Informe N° 000288-2025-AMAG/DA-PROFA, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes – PROFA se desprende:

1. A través del Memorando N° 000917-2025-AMAG/DA, emitido por Dirección Académica se ordena el inicio de procedimiento de devolución de montos por concepto de matrícula efectuado por los profesionales (S/.157.00) importe que se determinó por error material.
2. De la revisión de los anexos se puede advertir que la afectada pagó S/157.00 por concepto de matrícula en beneficio de la Academia de la Magistratura –AMAG, importe que se determinó por error material de la AMAG y que pagó la profesional.
3. En ese contexto, dado al procedimiento previo ordenado por la Dirección General establecido en el Memorando N° 2140-2025-AMAG/DG, esta Subdirección a efectos de brindar la respuesta de viabilidad o no de lo petitionado, URGE contar con la verificación de ingreso a las cuentas de la AMAG del depósito efectuado por Milagros Coaquira Villasante.

Que, con Informe N° 000362-2025-AMAG/DA-PROFA, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes – PROFA, sobre el pedido de devolución, emite su informe académico precisando, entre otros que:

- La Subdirección del PROFA remitió el Informe N.° 0000249-2025-AMAG/DA-PROFA, en el que se expone un error material en el importe de la matrícula.
- Mediante la Resolución N.° 000044-2025-AMAG/DA, Dirección académica rectifica el error material contenido en la Resolución N.° 000041-2025-AMAG/DA, específicamente en lo relativo al monto de matrícula establecido para el 28° Programa de Habilitación – Primer y



Segundo Nivel de la magistratura. Esta rectificación, sustentada en el artículo 212 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se efectuó mediante fe de erratas, preservando el fondo y la finalidad de la decisión original. Como consecuencia, los pagos realizados bajo el monto erróneo carecen de validez legal, por lo que la devolución de dichos importes se configura como una obligación administrativa.

- En atención a lo expuesto, la Subdirección considera que la devolución de los montos pagados por concepto de matrícula del 28° Programa de Habilitación – Primer y Segundo Nivel de la magistratura debe ser ejecutada de oficio por la administración, en cumplimiento de los principios de legalidad, razonabilidad y justicia administrativa.
- Esta obligación deriva directamente de la rectificación del error material reconocido mediante acto administrativo, y no requiere solicitud expresa por parte del administrado.

Que, mediante Informe N° 000251-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 15 de abril de 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la señora Milagros Coaquira Villasante, efectuado por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 28° Programa de Habilitación para el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.", detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
COAQUIRA VILLASANTE MILAGROS	01378241 del 31/03/2025	S/ 157.00	Nro. 01032 - 01033 (Se adjuntan pantallas)	132317	00604

Que, a través del Memorando N° 000349-2025-AMAG/SA el Secretario Administrativo, corre traslado a la Subdirección del PROFA el Informe N° 000251-2025/SA-CFIN-JCTG de fecha 15 de abril de 2025, para su conocimiento y fines;

Que, mediante Informe N° 000902-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago, y considerando la verificación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, opina por la procedencia de la devolución de oficio a favor de la señora Milagros Coaquira Villasante;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la señora Milagros Coaquira Villasante, realizó el pago de la tasa por un monto errado, no imputable a su persona, habiéndose posteriormente efectuado la rectificación del error material mediante acto administrativo;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se gestiona;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;



Que, por tanto, al haber la afectada incurrido en error al abonar el monto requerido por la entidad, situación no atribuible a la citada, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto pagado indebidamente;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago gestionada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la devolución de dinero a favor de la señora **MILAGROS COAQUIRA VILLASANTE**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 157.00, por concepto de Inscripción al 28° Programa de Habilitación para el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente resolución a Registro Académico y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

